

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Hacienda. Circular.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública en 22 del actual me dicen lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 15 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmos. Sres.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al segundo semestre de este año, que vencerá en fin del mes actual, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real orden de 6 de agosto que se cita.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Madrid 29 de diciembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 224.

La persona á quien pertenezca una vaca aprehendida por el guarda de los sembrados en Manzarares el Real, puede presentarse á hacer uso de su derecho ante el Alcalde del referido pueblo.

Madrid 29 de diciembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Gastos.—Circular.

No habiendo remitido á esta Administracion los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, la nota que les fué reclamada en circulares publicadas en los Boletines Oficiales de los dias 18 de noviembre último, núm. 276, y 7 del mes actual, núm. 292, de las cantidades invertidas desde 1847 á fin de octubre de 1863, en documentos estadísticos que han servido de base á la contribucion territorial, no puede la misma oficina escusarse de escitar su celo por el servicio de que se trata, con la mira de evitarles el disgusto de espedir apremios.

Madrid 28 de diciembre de 1863.—José Fernandez de Riero.

Pueblos á que se refiere la circular.

Ajalvir.
Algete.
Barajas.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Canillas.
Cervera.
Collado Mediano.
El Vellon.
Gargantilla.
Guadalix.
Alcobendas.
Aranjuez.
Berruenco.
Brea.
Camarma de Esteruelas.
Cercedilla.
Chapineria.
Daganzo.
Fresnedillas.
Getafe.
Guadarrama.
La Cabrera.
Leganés.
Los Santos de la Humosa.
Navalcarnero.
Patones.
Quijorna.
Robledo de Chavela.
San Lorenzo del Escorial.
San Martin de Valdeiglesias.
Sieteiglesias.
Talamanca.
Torremocha de Uceda.
Valdeavero.

Valdemanco.
Venturada.
Villamantilla.
La Olmeda de la Cebolla,
Los Molinos.
Lozoyuela.
Parla.
Pinilla del Valle.
Rivas de Jarama.
San Fernando.
San Martin de la Vega.
Serranillos.
Somosierra.
Torrejon de Velasco.
Torres.
Valdelaguna.
Valverde.
Villacorejos.
Villanueva de Perales.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de este mes, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de enero de 1864, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el derribo del edificio que fué escuela de Veterinaria, en el paseo de Recoletos en esta corte y esplanacion del terreno, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 466.350 reales y 39 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 18 de diciembre de 1863.—El

Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de

se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de marzo de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesias de Almanza, Minaya, La Roda, La Gineta y Chinchilla, correspondientes á la carretera de Ocaña á Alicante, cuyo presupuesto es de 198.234,23 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de diciembre de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha

22 de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de las travesías de Almansa, Minaya, La Roda, La Gineta y Chinchilla, correspondientes á la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 de enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Castellfullit, situado en la carretera de Gerona á Olot, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 28.000 rs. vn. en cada uno en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4600 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Casa de Réverter, situado en la carretera del anterior, en esta corte y en Gerona, ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 30.000 rs. vn., debiendo ser de 3000 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 19 de diciembre de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de diciembre de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

En el pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial del 20 del corriente, relativo á la subasta que ha de celebrarse el día 4 de enero próximo para la conducción de doce máquinas-herramientas desde la fábrica de los señores Portilla, hermanos y White de Sevilla á la Casa de Moneda de esta corte, en la cláusula quinta cuarto renglon aparece en segundo lugar la palabra esta, «debiendo decir este», siendo la redacción exacta de dicha cláusula la siguiente: «Al recibir las máquinas, se confrontará y anotará el peso de cada pieza por el maquinista de la Casa de Moneda de Sevilla y el contratista, para cuya operación este proporcionará las básculas y pesos necesarios. Esta nota de peso servirá para liquidar el importe de los devengos del contratista. Si á la llegada de las máquinas á Madrid, la administración del establecimiento deseara confrontar los pesos, tendrá derecho á hacerlo y practicar las rectificaciones que procedan; pero en este caso no estará obligado el contratista á proporcionar los aparatos necesarios al efecto.»

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en esta subasta.

Madrid 29 de diciembre de 1865.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 8 de enero próximo, á las dos de la tarde, se verificará en esta Dirección general la subasta para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 25 de noviembre último, número 329, y en el Boletín Oficial de esta provincia fecha 2 del presente mes, número 288.

Lo que esta Dirección general recuerda al público para su inteligencia.

Madrid 28 de diciembre de 1865.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE TOLEDO.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850, esta Junta ha acordado señalar como término hasta el día 20 de enero próximo para la admisión de solicitudes á los ejercicios de oposición para proveer las escuelas vacantes en esta provincia, y que se espresarán en la convocatoria del Ilmo. señor Rector de la Universidad Central, que debe publicarse en el citado mes.

Los opositores de ambos sexos se inscribirán en esta secretaría, acompañando á sus solicitudes los documentos prevenidos en el art. 21 del Real decreto de 25 de setiembre de 1847, y la regla 13 de la real orden de 10 de agosto de 1858; debiendo advertirse que los ejercicios se verificarán con arreglo al programa vigente de 5 de febrero de 1855, y que hasta que terminen los de los maestros no se procederá á los de las maestras.

Toledo 19 de diciembre de 1865.—El Gobernador interino Presidente, José Monteserin.—El Secretario, Gregorio Martín.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 181 de orden.

Los interesados que á continuación

se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones INTERESADOS.

Madrid.

106139 D. Martín Cabrera Ruiz.
106140 D. Carlos Nicolás de Rebolledo y otros.

Madrid 10 de diciembre de 1865.—V.º B.º—El Director general Presidente, Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

FÁBRICA DE PÓLVORA DE RUIDERA.

Pliego de condiciones, bajo las cuales dicha fábrica saca á pública subasta la adquisición de carbon de agramiza que la misma necesite para sus labores.

1.º Se contrata el suministro de carbon de agramiza necesario para la elaboración de pólvora de dicha fábrica, desde el día en que se adjudique el servicio al contratista, hasta fin de diciembre de 1864.

Este suministro se fija en 3000 arrobas, y para facilitar la concurrencia de los licitadores, se subdivide dicha cantidad en tres lotes de á 1000 arrobas cada uno.

En el caso de que en dicha época no se haya desestancado la pólvora, podrá prorogarse el contrato un año mas á voluntad de las partes contratantes, regulando el suministro de dicho año en otras 3000 arrobas de carbon, y por consiguiente, la parte proporcional á cada lote.

2.º Será de cuenta del contratista entregar el carbon á que se haya obligado al pié de los almacenes de la fábrica, en un estado de completa seguridad y limpieza, sin tierra, piedras, ni otra alguna materia extraña; en la inteligencia de que al hacer las entregas será reconocido escrupulosamente y desechado el que no fuese admisible por su calidad. Será también de su cuenta el envase que lo conduzca.

3.º La proporción en que deberá entregarse el carbon en la fábrica, será la de 100 arrobas por cada lote en cada uno de los diez primeros meses del contrato.

4.º Si las necesidades del establecimiento exigiese mayor consumo de carbon que el indicado en la condicion anterior, estará también obligado el contratista á entregar el que se le reclame por escrito, con la anticipación de quince días, siempre que no exceda este aumento en cada mes, de la cuarta parte de la consignación mensual.

5.º El precio máximo que se fija en cada arropa de carbon, puesto en la fábrica, bajo las condiciones espresadas anteriormente, es el de 12 reales arropa.

6.º La subasta se hará á la baja de dicho tipo y se admitirá proposiciones á uno ó mas lotes, en pliegos cerrados y rubricados sus sobres por los proponentes, desde las once y media hasta las doce en punto del día trece de febrero próximo, en el despacho del director de

la fábrica, hora en que serán abiertos por el orden con que hubiesen sido presentados, para lo cual se irán numerando á su recibo por dicho director, que presidirá la subasta, á la que acudirá la Junta económica del establecimiento. A este acto precederá con la anticipación, por lo menos, de treinta días, la publicación de este pliego en la Gaceta y Boletín Oficial de Madrid, Boletín Oficial de las provincias de Ciudad-Real, Toledo, Alicante y Murcia, en edictos y por carteles que se fijarán en los sitios de costumbre.

7.º En el undécimo mes del contrato ó en el último, se admitirá en la fábrica el carbon que resulte sobrante al contratista de los meses anteriores, siempre que no exceda de la cuarta parte á que está obligado á presentar por pedido extraordinario, según la condicion 4.º Si el director de la fábrica, de acuerdo con la Junta económica, considerase suficiente esta entrega de carbon para atender á las elaboraciones imprevistas del año siguiente (en el caso de que fuese prorogado el contrato), lo comunicará así al contratista para que se abstenga de hacer los acopios consiguientes; en la inteligencia de que por este concepto no le será admitida parte alguna. Del mismo modo le será manifestado al contratista, en igual época, si podrá hacer el acopio para el repuesto, por considerarse necesario. En ambos casos los avisos serán de oficio, exigiendo el acuse de su recibo, también por escrito.

8.º Para presentarse como licitador á esta subasta, será circunstancia indispensable haber hecho un depósito de 500 reales por cada lote á que haga oposición, en la caja de la fábrica, en la general de Depósitos ó en las tesorerías de Ciudad-Real, Toledo, Alicante ó Murcia, cuya carta de pago unirá el licitador al pliego que presente en la subasta. Estas cartas de pago serán devueltas terminado el acto y conocido el mejor postor ó postores, excepto las que pertenezcan á estos, que se devolverán cuando, aprobado el remate á su favor, justifique haber puesto en fianza en cualquiera de las tesorerías mencionadas, excepto en la de la fábrica, 1000 reales por cada lote de los que se adjudicaren á su favor, para responder á lo estipulado, hasta que terminada la subasta se declaren los interesados libres de responsabilidad.

9.º Para la adjudicación provisional del servicio, se dará preferencia en primer lugar á las proposiciones cuyo precio sea el mas beneficioso para la Hacienda, y en segundo á la que en igualdad de precio se refiera á mayor número de lotes. Si ocurriese el caso de que dos ó mas proposiciones sean iguales en precio y lotes se abrirá en el acto nueva licitación por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los autores de aquellas por medio también de pliegos cerrados. Si en estas segundas resultase empate, se dará preferencia al que primero hubiese presentado su primera proposición.

10. El abono del importe de las entregas de carbon se verificará á fin de cada mes por la depositaria del establecimiento, previa la oportuna consignación de fondos, precediendo la correspondiente liquidación en vista de los resguardos interinos que dé la fábrica al hacerse cargo del carbon.

11. Cuando el contratista dejase de hacer las entregas de carbon en tiempo oportuno se le podrá imponer por la fábrica una multa de 20 reales por cada día que tarde en presentarle, no pudiendo estos pasar de quince, en cuyo tiempo estará obligado á dar á la fábrica las explicaciones oportunas en justificación de su demora. Pero si estas no fuesen suficientes á justificarla, á juicio de la Dirección de Estancadas, le será señalado un plazo improrogable de ocho días, para hacer las entregas de carbon que

sea en deber á la fábrica; trascurrido este plazo sin verificarlas, quedará rescindido el contrato, incurriendo el contratista en las responsabilidades de que habla el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y 19 de la instrucción de 15 de setiembre del mismo año. En las mismas responsabilidades incurrirá el contratista si faltase á cualquiera de las demás condiciones del contrato.

12. Los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura que ha de efectuar el rematante, serán de su cuenta, como asimismo las copias ó testimonios que se necesiten. Si el contratista no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias, contados desde que le sea notificada por el jefe de la fábrica la aprobacion de la superioridad, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

13. El contratista quedará obligado á lo estipulado en este contrato por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de contabilidad en su artículo 14, con renuncia absoluta durante el tiempo que aquel, de todos los fueros y privilegios de que esté en posesion.

14. Aunque fuese la mas ventajosa en cantidad, no se admitirá proposicion alguna que no espese estar conforme con todas las condiciones que anteceden y no se halle redactada con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Ruidera 23 de diciembre de 1865.— El Secretario, Victoriano Gonzalez.— V.º B.º El Coronel director presidente, Pedro Gonzalez Moro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado y conforme con todas ellas, me obligo á entregar en la fábrica de pólvora de Ruidera la cantidad de..... arrobas de carbon de agtamiza en cada año, que forman (un lote ó tantos lotes) así como el suministro extraordinario de la cuarta parte si fuese necesario, por el precio de..... reales vellon cada arroba, y con sujecion á dichas condiciones. Y para acreditarlo presenta el documento que justifica haber hecho el depósito que previene la condicion 8.ª

(Fecha y firma del interesado.)

TERCIO VETERANO DE LA GUARDIA CIVIL.

El lunes 11 de enero próximo á las doce de su mañana, en el Cuartel que ocupa la fuerza de este tercio en la plaza del Duque de Alba se sacan á pública subasta la construccion de 85 carcax é igual número de cordones de estambre negro, bajo los tipos y el pliego de condiciones que hasta dicho día y hora se hallarán de manifiesto en la sala de conferencias del mismo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la construccion.

Madrid 31 de diciembre de 1865.— El Coronel, Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—En la villa y córte de Madrid á 21 de diciembre de 1865: Vistos los autos que ante Nos penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y seguidos entre partes, de la una el Procura-

dor don Félix Bazan en nombre de doña Maria Fernandez Pelaez, demandante, y de la otra el Procurador don Eugenio Santiago Aguado, en nombre de don Julio Boncarut, demandado, sobre desahucio de la planta baja de la casa núm. 38 de la Carrera de San Gerónimo: hoy incidente, promovido por el demandado, sobre que se declare que don Francisco Carrillo, respecto del cual se han entendido las diligencias con los estrados de esta superioridad, mediante su no comparencia, viene obligado á sostener el pleito como citado de eviccion, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Mariano Garcia Cembrero. Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el espresado Juez dictó en 24 de agosto del corriente año,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, la mencionada sentencia, por la que se declara no haber lugar al artículo 6º incidente propuesto en el escrito de 30 de junio último por parte de D. Julio Boncarut, á quien se condena en las costas de dicho incidente, ó sea desde el folio 209 vuelto, á escepcion de las de los folios 227 al 229, ambos inclusivos, que son de cuenta de la parte á cuya instancia se devengaron: se mandan entregar los autos al propio demandado para que en el término de 6 dias que por última vez se le señala, haga uso del derecho de publicar, evacuando el traslado que al efecto le fue conferido; y finalmente se declara no haber lugar á tener por parte en este juicio á D. Francisco Carrillo, en los términos que ha comparecido, con reserva del derecho que pueda asistirle acerca de la pretension que ha introducido, para que lo ejecute en su caso y oportunidad, mandando en su consecuencia no se entiendan con él las actuaciones ulteriores. Notifiquese esta sentencia en estrados; hágase notoria por medio de edictos, y publíquese en el *Diario de Avisos de esta córte* y en el *Boletín de la provincia*. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José Pablo Perez Seoane.—Mariano Garcia Cembrero.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Mariano Garcia Cembrero, Magistrado de este Tribunal, y Juez ponente de estos autos estando la escelentísima Sala segunda, celebrando audiencia pública, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de diciembre de 1865.— José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico, yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la escelentísima Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste é insertar en el *Diario de Avisos de esta córte*, pongo la presente con la remision necesaria que firmo en Madrid á 29 de diciembre de 1865.—José Gonzalo de las Casas.—982.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Licenciado don José Garcia Lastra, Escribano de su número, se cita y llama por medio del presente edicto, á la persona ó personas que se consideren con derecho á un censo de 3000 ducados de principal y 150 de réditos, impuesto por la comunidad de religiosas Capitulares, clérigos menores de la casa del Espiritu-Santo de esta villa, en favor del Licenciado Juan Suarez, sobre unas casas principales con sus accesorias y huerta que dicha comunidad tenia en esta córte, en escritura de 28 de enero de 1625, ante don Juan de Santillana, Escribano que fué de este número,

de cuya escritura, segun relacion jurada presentada por don Juan Eduvigis Flores, tomó razon la estinguida contaduría de hipotecas de esta villa de Madrid el 4 de noviembre de 1856, á virtud de la Real orden de 17 de octubre de 1855, con referencia á la casa calle del Florin, núm. 1 antiguo, 2 moderno, manzana 270, para que al término de 60 dias se presenten á deducir las acciones que les competan, en el Juzgado de S. S., bajo apercibimiento de que no haciéndolo, transcurso dicho término, se declarará estinguido el citado censo.

Madrid 28 de diciembre de 1865.

976.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. don Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se cita y emplaza á don Marcos Perez Durango, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 5 dias que por segundo y último se le señala, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda deducida contra el mismo por don Telesforo Sainz de Aja, vecino y del comercio de esta córte, sobre devolucion de 60 acciones del Canal de Isabel II, ó los 60.000 rs. de su importe apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía notificándose en los estrados las providencias sucesivas.

Madrid 30 de diciembre de 1865.—

El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 984

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte que despacha el Sr. don Francisco Sapina y Rico y por mi escribanía, penden los autos de concurso de acreedores de doña Juana Saez, vecina de esta capital, en los cuales, ha sido nombrado sindico del espresado concurso don Nicolás Doporto en union de D. Francisco Perales, anteriormente elegido; cuyo nombramiento se publica por medio del presente edicto para que todas las personas y establecimientos que tengan en su poder cantidades de maravedis ó efectos de la pertenencia de la concursada haga entrega de todo á los referidos sindicos Doporto y Perales.

Madrid 24 de diciembre de 1865.— Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, se ha servido señalar el sábado 6 de febrero de 1864, á las doce del día, en su Juzgado, sito en la plazuela de Provincia, número 1, piso bajo, á fin de que tenga efecto junta de los acreedores al concurso de don Juan Nepomuceno de Francisco, para verificar la graduacion de los créditos.—983.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, y por ocupaciones del Juzgado, se suspende la subasta anun-

ciada prra el dia 3 del próximo enero de la parte que en la fábrica yesería, estramuros de la puerta de Atocha, se conoce con el nombre de los Guzmanes, y corresponde á los hijos menores de don José Guzman, y que se haya retasada en su totalidad en la suma de 82.464 rs. unido el valor con arreglo á la misma que corresponde á la citada parte el de 30.000 rs., y para que tenga efecto dicha subasta, se señala nuevamente el dia 13 de enero proximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su Juzgado.

Madrid 29 de diciembre de 1865.— Castillo.—980.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, refrendada por el Escribano de su número don Eulogio Marcilla Sanchez, se sacan á pública subasta bajo el tipo del precio de su tasacion y bajo el pliego de condiciones, que con los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, una hacienda existente en los términos de Fuencarral y Chamartin, comprensiva de las fincas siguientes:

Una casa sita en dicho pueblo de Fuencarral, con diferentes habitaciones en su piso bajo y principal, bodega cueva, almacenes para aceite, cuadra, corrales, y un gran terreno cercado, destinado para jardin, tasada en 95.580 rs.

Otro edificio en dicho pueblo, construido recientemente para almacenes de paja, sobre una superficie de 3845 pies, en 18.000.

Quinientas sesenta y dos fanegas, 5 celemines de tierra blanca de sembradura en 25 pedazos, constanding algunos de 296 fanegas, tasados en 266.100 rs.

Treinta y cuatro mil trescientas cepas de viña, en los mismos términos, tasadas en 135.400 rs.

Y una casa de campo con diferentes habitaciones, situada en el centro de dicha viña, y á su inmediacion un manantial de agua potable en 15.500 rs.

Entre otras condiciones que contiene el pliego citado, son:

Una que el remate no podrá tener lugar por menor cantidad que la que constituyen los valores espresados de las fincas.

Otra que no podrá hacerse postura sino por todas las fincas en conjunto á no ser que en el propio acto se rematen todas ellas aunque sean distintos los aceptantes y que todos los gastos serán de cuenta del comprador, incluso los de escritura su copia y derechos de la Hacienda pública.

Otra que el adquirente tendrá obligacion de dejar á los vendedores el uso de la bodega por todo el tiempo necesario para hacer el vino de la cosecha última y su venta, no escediendo del mes de agosto próximo veniente.

Y otra que no podrá ser admitido licitador alguno sin que previamente acredite haber consignado en la Caja de Depósitos 6000 rs., entregando el talon al Escribano actuario.

Y para la subasta indicada se señala el dia 30 de enero próximo, á la hors de las once, en la Sala de Audiencia del sobredicho Juzgado.—981

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Fernandez del Busto, confinado que ha estado en el presidio

del Canal de Isabel II, hijo de José y de Francisca, natural de Pínera en el partido de Infiesto, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue por fuga de la cárcel de El Molar al ser conducido á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará contumaz y rebelde, siguiendo la causa en su rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Colmenar Viejo á 20 de noviembre de 1865.—Benigno Alvarez— Por mandado de S. S., Santos Pinto.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Por orden superior se vende en pública subasta una res vacuna hallada en este término jurisdiccional, cuyo dueño no se ha presentado á reclamarla, la cual ha sido tasada en 400 rs., y su remate se verificará el día 6 del próximo mes de enero, en las salas consistoriales de esta villa, de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia llamando postores. Villamanta 28 de diciembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Julian Perez.

Alcaldía constitucional de Torreldones.

No habiendo merecido la superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la subasta celebrada en esta villa para el remate en pública licitación de las leñas que contiene el monte titulado Gasco, perteneciente á estos propios, se señala para su remate el domingo próximo 3 de enero, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Torreldones 27 de diciembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Luciano Gil.

Alcaldía constitucional de Alcobendas y presidencia del canton.

El Presidente del mismo, en uso de las facultades que le están conferidas, ha señalado el día 12 de enero próximo para liquidar los quebrantos experimentados en el suministro de raciones, desde 1.º de abril de 1862 á 31 del actual, en la secretaría del Ayuntamiento de dicha villa. En su consecuencia, los señores Alcaldes de los pueblos de dicho canton, se servirán autorizar comisionados que concurrán á la junta que con tal motivo ha de celebrarse, provistos de los comprobantes que justifiquen los citados quebrantos, advirtiéndoles que me será sensible tener que poner en conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, los pueblos que carezcan de representación en la relacionada junta.

Alcobendas 25 de diciembre de 1865.—El Alcalde-Presidente, Dionisio Gomez.

Alcaldía constitucional de Loeches.

Con autorización superior se arrienda en públicos remates que se celebrarán en la casa consistorial de la villa de Loeches, los domingos 27 del actual y 3 de enero próximo, de diez á doce de sus mañanas, el molino aceitero perteneciente á los propios de la misma, fijando co-

mo tipo en el primer remate la cantidad de 664 rs. y 20 cént., bajo las condiciones acordadas al efecto, que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Loeches 20 de diciembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Pantaleon Delgado.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Debiendo procederse al apeo y deslinde del cordel de ganadería que pasando por el camino de esta villa á Fuencarral, dirige al sitio de Tres Cantos, en el punto titulado Era de Montoya, cuya operación no pudo verificarse al hacerse el apeo general de las servidumbres pecuarias de este término, en el año anterior de 1861, por hallarse en construcción el referido camino de Fuencarral, se ha señalado para que tenga efecto aquella diligencia el día 15 de enero próximo, desde las nueve de su mañana en adelante, á cuyo fin se cita por medio del presente á todos los dueños de los terrenos colindantes á la referida servidumbre, para que concurrán á presenciar dichas diligencias por sí ó por persona que legalmente les represente.

Colmenar Viejo 30 de diciembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Dionisio Salcedo.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

Alcaldía constitucional y presidencia del canton de bagajes de Torrejon de Ardoz.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton, que hayan prestado servicios en los meses de octubre, noviembre, y diciembre del corriente año, se servirán remitir á esta presidencia hasta el 4 de enero del año próximo, las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al Excmo. Sr. Gobernador civil la cuenta general del expresado servicio, prevenidos que de no hacerlo, así como de faltar cualquier requisito á los documentos, justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 20 de diciembre de 1865.—El Alcalde, Simon Carriedo.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba, autorizado competentemente para arrendar los pastos de invierno del prado del Reajal de este pueblo, tiene acordada subasta, que tendrá lugar en los días 5 y 10 de enero próximo, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Daganzo de Arriba á 28 de diciembre de 1865.—José Alcobendas.

Alcaldía constitucional de Villa el Prado.

El Ayuntamiento de esta Villa el Prado de nuevo anuncia en pública subasta el contrato para diversas obras de reparación de la escuela pública de la misma, presupuestadas en 2488 rs. 10 céntimos aumentada con el 15 por 100 en virtud de resolución de la superioridad, que en toda ascienda á 2861,52 en cuya cantidad se admite proposición al remate que ha de celebrarse el 31 de enero inmediato en la sala capitular, de diez á doce de la mañana, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero, instrucción de 19 de marzo de 1852 y pliego de condiciones facultati-

vas que de manifiesto al público hoy se encuentran en la Secretaría municipal. Quien quiera interesarse en dicho contrato comparezca presentando la conducente proposición en pliego cerrado arreglado al siguiente modelo.

Villa el Prado diciembre 24 de 1865.—Feliciano Andriño.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas del expediente de subasta para la ejecución de diversas obras de albanilería y carpintería de la escuela pública de niños de la Villa el Prado, me obligo á ejecutarlas, por la cantidad de..... (se expresará en letra la que él fije). Fecha y firma.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Con la autorización competente, se subasta el aprovechamiento de pastos de los prados Largo, Raso y Egido de la Torre, de estos propios, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría, y para cuyo acto se ha señalado el día 3 de enero de 1864, á las once de su mañana, en esta sala capitular.

Vicálvaro 24 de diciembre de 1865.—Máximo Moreno.—Por su mandado, Pedro Balonga.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2500 fanegas de trigo.
- 2682 arrobas de harina de id.
- 9458 arrobas de carbon.
- 108 vacas, que componen 44.445 libras de peso.
- 40 carneros, que hacen 10.253 libras de id.
- 250 cerdos degollados, que hacen 47.777 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino anejo, de 85 á 85 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer de 71 1/2 á 75 rs. arroba.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 116 á 125 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 62 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 á 32 1/2 rs. fag.
- Algarroba, á 45 rs. id.
- Trigo vendido..... 1205 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo... 52 3/4
- Idem mínimo..... 45
- Idem medio..... 49,68

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de diciembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 31 de diciembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 54-50.
- Idem diferido, id. 50-05.
- Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 30.
- Idem del personal, publicado, 28-59.
- Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 55-25 p.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 95.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 100-50 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-50.
- Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 99 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., par.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., par p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-15.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98-90
- Acciones del Banco de España, no publicado, 224.
- Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.
- Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.
- Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-60 d.
- Paris á 8 dias vista, 5-14 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MALANOCHÉ Y CAROLINA.

Sociedad especial mineral.

Con esta fecha ha requerido la Junta Directiva por escrito y primera vez á la Sociedad Española, para que en el término de quince días, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley y el 6.º del reglamento, satisfaga á don José María Lapuente, que vive en la Cava de San Miguel, número 11, cuarto segundo, la cantidad de 300 rs. que está adeudando á esta empresa por dividendos que la han correspondido satisfacer por las acciones núms. 74, 75, 76 y los cuartos 1.º, 2.º y 3.º de la 77 que posee en esta sociedad, y además el coste del anuncio de este requerimiento.

Madrid 29 de diciembre de 1865.—El Presidente, Andrés F. Cruz.—979.

Desde el día 20 de cada mes en adelante, y á las doce de la mañana, se hallará abierta la compra de caballos que reúnan las condiciones de reglamento para servir en la Guardia civil.

El acto tendrá lugar en el cuartel de San Martín, donde se halla alojada la fuerza del primer tercio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1864.